Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	**Ejecutivo Singular**
Radicado	**05088-40-03-002-2020-00897-00**
Asunto	**DECRETA EMBARGO**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo que percibe el señor **JORGE ARMANDO OROZCO ECHEVERRY con C.C. #15.343.205,** al servicio de **RYO CONSTRUCCIONES,** esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se enviará al correo electrónico de la entidad:

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Líbrese los correspondientes oficios, en donde se les prevendrá que, de hacer caso omiso a la presente orden, deberán responder por los valores respectivos.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Lz

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	**Ejecutivo Singular**
Radicado	**05088 4003 002 2020-00897-00**
Demandante	**MULTIFAMILIAR AGUA CLARA**
Demandado	**JORGE ARMANDO OROZCO ECHEVERY**
Oficio No.	

Señor pagador
RYO CONSTRUCCIONES

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se trascribe:

"Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda del salario que percibe el señor **JORGE ARMANDO OROZCO ECHEVERRY con C.C. #15.343.205,** al servicio de **RYO CONSTRUCCIONES,** esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo."

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo **j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley".

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO
Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322-
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz